

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más enérgico repudio a la sentencia dictada por la jueza Loretta Preska, a cargo del Juzgado del Distrito Sur de Nueva York, que ordena a la República Argentina a transferir el 51% de las acciones de YPF S.A. a los fondos Burford Capital y Eton Park Capital Management.

Su voluntad de exigir el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 26.741, el cual requiere que la transferencia de las acciones de YPF S.A. expropiadas tengan “autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros”.

Su llamado al Poder Ejecutivo de la Nación, para que realice todas las acciones que sean necesarias para defender la soberanía de la República Argentina y sus activos estratégicos.

Carlos Aníbal Cisneros
Sergio Omar Palazzo

Fundamentos:

Señor Presidente:

Este proyecto de declaración busca que esta HCDN declare su más enérgico repudio a la sentencia que ordena a la República Argentina a transferir el 51% de las acciones de YPF. También busca que esta HCDN declare su voluntad de exigir el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 26.741, que requiere el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso para la acción que ordena la sentencia; y su llamado al Poder Ejecutivo a defender la soberanía y los activos estratégicos de la Nación.

El artículo 17 de la Constitución Nacional establece que “la expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley”, es decir, se trata de una atribución del Congreso de la Nación. Así se hizo en el año 2012, cuando el Poder Legislativo sancionó la Ley 26.741 que declaró de utilidad pública y sujeto a expropiación el 51% del patrimonio de YPF S.A. perteneciente a Repsol YPF S.A. (art. 7°). Además, teniendo en cuenta los efectos perjudiciales que tuvo la privatización para la empresa y la política energética nacional, el Congreso de la Nación blindó la titularidad estatal de las acciones: “se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. Congreso de la Nación votada por las dos terceras partes de sus miembros” (art. 10).

En 2023 la jueza Loretta Preska condenó a la República Argentina a pagar US\$ 16.100 millones a los fondos Burford Capital y Eton Park Capital Management, y el pasado junio dictó la sentencia que proponemos repudiar. Los demandantes alegan que la República Argentina no realizó una Oferta Pública de Adquisición (OPA), por lo que - como accionistas minoritarios - habrían sido perjudicados; y la sentencia les asiste razón. Ahora bien, existen serios cuestionamientos técnicos a la resolución judicial: la jurisdicción del Tribunal, porque no existen elementos que razonablemente justifiquen la intervención de la Justicia norteamericana; la legitimación de las partes, porque se trata de fondos que no fueron afectados por la expropiación, sino que adquirieron los derechos del litigio; la aplicación del derecho, porque interpreta erróneamente el derecho argentino y privilegia un estatuto por sobre las normas de derecho público. Sin embargo, en esta resolución proponemos enfocarnos en un argumento central: este fallo desconoce la soberanía argentina y las atribuciones del Congreso de la Nación. Por esa sola razón, independientemente de las serias deficiencias que mencionamos, la sentencia resulta inaceptable y debe ser repudiada por todos los poderes del Estado Nacional.

La expropiación es un acto *iure imperii*, realizado en ejercicio de su soberanía, y por lo tanto regulado por el derecho público. Así es como, de conformidad con la Constitución que adoptaron los representantes del pueblo de la Nación Argentina, el Congreso de la Nación estableció la nacionalización del 51% de las acciones de YPF y cómo ésta se llevaría a cabo. Así lo reconoció el Congreso de la Nación cuando sancionó la Ley 26.741.

Al respecto, en el recinto de esta HCDN, la miembro informante, diputada MC Rosana Bertone dijo:

“...la expropiación es una institución del derecho público y como tal, se rige por sus normas y principios. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de expresarse y señalar que el proceso expropiatorio, en su integridad, es un instituto del derecho público, según sentencia dictada en la causa ‘Sustersic Bozidar Darko c/San Luis, provincia de y otros s/acción de daño temido’, del 5 de abril de 2005, Fallos, 328:848, y dictamen del procurador general de la Nación, al que la Corte remitió.

(...) Por lo expuesto, queda claro que la expropiación es una institución que encuentra sus raíces en la propia Constitución Nacional, en su artículo 17. En la medida en que se encuentre razonablemente reglamentada, ninguna norma infraconstitucional puede alterar su naturaleza ni sus efectos.

(...) como principio general cualquier Estado puede expropiar propiedades extranjeras. El derecho internacional general reconoce esta facultad siempre que el Estado expropiante la ejerza en el marco del sistema internacional, que es el estándar mínimo internacional en materia de trato a la propiedad extranjera.

Ése es el camino elegido por nuestro gobierno y en ese marco ha evaluado las causas de utilidad pública que motivaron esa decisión, debidamente justificadas en el instrumento de elevación al Parlamento del proyecto de ley de expropiación sobre las acciones que la empresa Repsol posee en YPF Sociedad Anónima, mensaje de elevación del Poder Ejecutivo nacional número 529.

No hay ninguna discriminación en la decisión y se prevé una compensación adecuada y justa en el marco de la normativa argentina y el respeto a los compromisos internacionales contraídos (...). En este marco, la expropiación en trámite no es un hecho ilícito internacional” (Diario de Sesiones, Periodo 130, 6° Reunión - 5° Sesión Ordinaria Especial, 02/05/2012).

Es decir, en su momento el Congreso consideró oportuno y conveniente nacionalizar el 51% del patrimonio en manos de Repsol, y limitarse a ese porcentaje. La pretensión de que la República Argentina hubiese realizase una

OPA para los accionistas minoritarios implica incumplir con la voluntad que tuvo el Congreso de la Nación al sancionar la ley de expropiación.

Tal como sostuvo Bernardo Saravia, ex Procurador del Tesoro de la Nación durante el gobierno de Mauricio Macri, el fallo viola principios del derecho internacional público, en la medida en la que lesiona la inmunidad soberana porque implica la intromisión de la Justicia de un Estado dentro de los asuntos internos de otro Estado. Saravia incluso sugiere sancionar una declaración como la que proponemos para reforzar la posición argentina en el marco de la apelación de la sentencia.

Por estas razones, llamamos a defender la soberanía de la República Argentina frente a un fallo que la desconoce; llamamos a reivindicar las atribuciones del Congreso de la Nación, frente a una resolución extranjera que las ignora; y llamamos a proteger activos que son estratégicos para la Nación, frente a un fallo que pretende despojarnos de ellos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares, Sras. y Sres. Diputados de la Nación, que acompañen el presente proyecto de ley.

Carlos Aníbal Cisneros
Sergio Omar Palazzo